

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00205, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00205

DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S Nit. 830056578-7

DEMANDADO: MARÍA ISABEL MEJÍA MUÑOZ CC. 30.234.805

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica direcciones de correo electrónico de la parte demandada y al efecto señala que las mismas fueron obtenidas al momento de solicitud de crédito, así como en el documento "nos interesa conocerlo", no obstante, revisados los anexos de la demanda, no se observa ninguna de estos soportes.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes, tal como lo establece la norma referenciada.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la CC. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2973501244f28ef25f7e6cb381fe1ae563f5f8d16688280c3c129322b616c52**

Documento generado en 17/10/2023 11:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>